

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., diez de septiembre de dos mil veinte

Revisados los requisitos requeridos por artículo 317 del C.G.P., encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

Y es que del examen del plenario tenemos que el asunto cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 18 de julio de 2018, y la fecha de la última actuación data de 13 de agosto de 2018, luego para la fecha que ingresó al despacho han transcurrido más de dos (2) años, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez